

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 11 ABR 2008

**VISTO** el expediente N° 2200-7.071/08, la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 207/07, y



**CONSIDERANDO:**

Que es principal objetivo del Gobierno Provincial administrar los recursos económicos financieros de una manera eficiente y racional;

Que a tal efecto se estima necesario realizar un seguimiento permanente que coordine la información referente a subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y todo otro tipo de transferencias no reintegrables que sean otorgadas a personas de derecho público o de derecho privado, por intermedio de los distintos organismos y reparticiones de la Administración Pública Provincial;



Que para lograr el objetivo propuesto y optimizar de ese modo la asignación de los recursos fiscales, debe establecerse que en el proceso de tramitación de las asistencias mencionadas en el párrafo precedente deberá intervenir el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno;

Que en virtud de las facultades de coordinación interministerial, y de seguimiento y evaluación presupuestaria otorgadas por la Ley de Ministerios N° 13.757, resulta oportuno y conveniente encomendar al Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno efectuar dicho relevamiento;

Que para el Estado Provincial resulta necesario contar con un registro actualizado de las organizaciones de la comunidad, siendo indispensable la

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

modificación del Decreto n° 711/06, para la implementación de este procedimiento;

Que para ello resulta imperioso relanzar el Registro Provincial de Organizaciones de la Comunidad (R.E.P.O.C.);

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que en todo trámite de otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y/o transferencias no reintegrables imputables a la partida correspondiente del Presupuesto General de Administración, iniciado en las distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial y destinado a beneficiar a personas de derecho público y de derecho privado, deberá intervenir el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

**ARTÍCULO 2º.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior a las transferencias

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

destinadas a la atención del pago de jubilaciones, pensiones, ceses y retiros.



**ARTÍCULO 3º.** Instruir a las reparticiones de la Administración Pública Provincial a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º con carácter previo a la intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control.

**ARTÍCULO 4º.** Sustituir el artículo 1º del Decreto N° 711/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 1º. Crear el REGISTRO PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (R.E.P.O.C.), el que funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, de acuerdo a los objetivos y metas que enumera el Anexo 2 C del Decreto N° 207/07".*



**ARTÍCULO 5º.** Sustituir el artículo 4º del Decreto N° 711/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 4º. Delegar en el Director Provincial de Relaciones con la Comunidad la facultad de abrir anualmente la inscripción en el Registro que se crea por el artículo 1º."*

**ARTÍCULO 6º.** Incorporar al Decreto N° 711/06 el siguiente artículo:

*"ARTÍCULO 4º bis. La inscripción en el Registro Provincial de Organizaciones de la Comunidad tendrá carácter obligatorio para todas aquellas organizaciones*

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

que soliciten asistencia financiera del Estado Provincial, como asimismo para acceder a sus Programas y Proyectos."



**ARTÍCULO 7º.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.



**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**DECRETO Nº 626**

  
LIC. ALBERTO PÉREZ  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete y Gobierno

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires